



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2023-2024 JORNADA:10 (29-10-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Pol Bueso Paradis "POL" (C.D. Arenteiro)
Alexander Gualda Jardón "GUALDA" (C.E. Sabadell F.C.)
Cristian Herrera I Fontanella (C.E. Sabadell F.C.)
Jose Manuel Martinez Bel "MANEL" (C.E. Sabadell F.C.)
Antonio Garcia Montero "GARCIA" (Sociedad Deportiva Logroñes)
Adrian Trespalacios Santisteban "TRESPALACIOS" (Sociedad Deportiva Logroñes)
Marc Casado Torras "CASADO" (F.C. Barcelona Atlètic)
Dufur Espelosin, Ander (Club Atlético Osasuna "B")
Eneko Aguilar Elizalde "AGUILAR" (Club Atlético Osasuna "B")
Francisco Manuel Tena Jaramillo "TENA" (C.D. Teruel)
Francisco Carmona Garcia "CARMONA" (C.D. Teruel)
CASTAÑO LUIS, ALBERTO (U.E. Cornellà)
Ander Vidorrera Larumbe "ANDER" (Real Union Club)
Imanol Baz Berganza "BAZ" (Real Union Club)
Jorge Casado Rodriguez "CASADO" (C.F. Rayo Majadahonda)
Alejandro Claverias Gutierrez "CLAVERIAS" (C.F. Rayo Majadahonda)
Rodrigo Suarez Marcos "RODRI" (C. y D. Leonesa)
Santiago Samanes Bonito (C. y D. Leonesa)
Enrique Fornos Dominguez "FORNOS" (C. y D. Leonesa)
Adrián León Ortega "ADRI LEÓN" (Sestao River Club)
Alejandro Jimenez Hernandez "JIMENEZ" (Sestao River Club)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Pablo Fernandez Blanco "PABLO" (Gimnastic de Tarragona)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Raúl García González "RAÚL" (R.C. Celta Fortuna)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Alvaro Gomez Martin "ALVARO" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Javier Rodriguez Galiano "RODRIGUEZ" (R.C. Celta Fortuna)
Javier Rueda Garcia "JAVI" (R.C. Celta Fortuna)
Alfonso Gonzalez Martinez "ALFONSO" (R.C. Celta Fortuna)
Damia Sabater Tous "SABATER" (Sociedad Deportiva Logroñes)
Aleix Garrido Cañizares "GARRIDO" (F.C. Barcelona Atlètic)
Max Svensson Rio "SVENSSON" (Club Atlético Osasuna "B")
Boiro Boiro, Adama (Club Atlético Osasuna "B")
Eduardo Cabetas Lorenz "CABETAS" (C.D. Teruel)
PASCUAL SEIJAS, AITOR (C.D. Teruel)
Marc Montalvo Antequera "MONTALVO" (Gimnastic de Tarragona)
Joan Oriol Gracia "ORIOLO" (Gimnastic de Tarragona)
Borja Martinez Sanchez "MARTINEZ" (Gimnastic de Tarragona)
Enrique Rivero Pérez (Real Union Club)
Pablo Marin Tejada "MARIN" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Pelayo Suarez Lopez "PELAYO" (C.F. Rayo Majadahonda)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|---|---|
| CONCHA SALAS, DAVID (Gimnastic de Tarragona) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 120) |
|---|---|

3.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|---|
| Antonio Sanchez Lopez "SANCHEZ" (C.E. Sabadell F.C.) | 1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 121.1) |
| Toni Herrero Oliva "TONI" (C.E. Sabadell F.C.) | 1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 130.1) |
| MARTINEZ CERVERA, ANGEL (C.E. Sabadell F.C.) | 2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127) |
| Ruben Lopez Huesca "LOPEZ" (Sociedad Deportiva Logroñes) | 1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 130.1) |
| Marc Trilles Gil (S.D. Tarazona) | 1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 121.1) |

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|--|--|
| Javier Rey Perez "REY" (C.D. Arenteiro) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Rivas Rego, Diego (C.D. Arenteiro) | 2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127) |

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.E. Sabadell F.C.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CE SABADELL FC, SAD, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El C.E. Sabadell FC, SAD. ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la tarjeta roja que le fue mostrada al jugador del citado Club, Toni Herrero Oliva, quien actuó con el número 16 y fue expulsado en el minuto 79 por el siguiente motivo:

“Por impactar con el pie en forma de plancha en la pierna del adversario, haciendo un uso de fuerza excesiva. El adversario necesitó de asistencia médica, pudiendo continuar el partido.”

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata que su jugador en ningún momento impacta con el pie en forma de plancha en la pierna del jugador contrario, ya que las imágenes así lo demuestran, concluyendo por tanto su escrito, solicitando dicho Club se deje sin efecto la expulsión anteriormente referida.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario).

Por otra parte, también el citado Código, a continuación, determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 27.3 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues las imágenes muestran una entrada del jugador expulsado sobre el contrario, impactando con su pie en la tibia del adversario, correspondiéndose esencialmente lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro en el acta, debiendo confirmarse por tanto la expulsión que aquí ha sido objeto de impugnación. Insistimos una vez más, en que no basta aportar una distinta interpretación de la jugada, sino la existencia evidente, notoria e indiscutible de un error grave, objetivo, grosero, en la redacción del acta. En definitiva, el club alegante argumenta una incorrecta interpretación de la jugada por parte del árbitro, lo cual no es suficiente a los efectos estimativos que se pretenden.

En su consecuencia, se ha de imponer al citado jugador Toni Herrero Oliva, un partido de suspensión, en aplicación del artículo 131.1 por comportamiento violento en el juego, más la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2023-2024 JORNADA:10 (29-10-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Victor Diaz Suarez "VICTOR" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Ignacio Ramon Del Valle "NACHO" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Diego Lopez Jimenez "LOPEZ" (Club Recreativo Granada)
Julio Gracia Gallardo "GRACIA" (C.D. Castellón)
Jose Carlos Ramirez Suarez "JOSE CARLOS" (San Fenando CD Isleño)
Antonio Luis Díaz Sánchez "HUGO DÍAZ" (Linares Deportivo)
Assane Ndiaye Dione "NDIAYE" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Lluís Llacer Llopis (A.D. Mérida)
Villodres Medina, Kevin (Málaga C.F.)
David Humanes Muñoz "HUMANES" (Antequera C.F.)
Franck Ferry Fomeyem Sob "FRANCK" (Antequera C.F.)
Moises Rodriguez Lainez "RODRIGUEZ" (U.D. Melilla)
Daniel Jesus Martin Gil "MARTIN" (U.D. Melilla)
Antonio Jesus Cotan Perez "COTAN" (U.D. Melilla)
Javier Moreno Sanchez "MORENO" (C.D. Atlético Baleares)
Mohamady Traore Diarra "TRAORE" (C.F. Intercity)
Alvaro Perez Duran "PEREZ" (C.F. Intercity)
Javier Jiménez Moreno "J. JIMÉNEZ" (Union Deportiva Ibiza)
David Gonzalez Ballesteros "DAVID" (Real Madrid-Castilla)
Alvaro Carrillo Alacid "CARRILLO" (Real Madrid-Castilla)
Emmanuel Gonzalez Rodriguez "GONZALEZ" (A.D. Ceuta F.C.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Jorge Andujar Moreno "COKE" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Jose Alonso Lara "ALONSO" (C.D. Alcoyano)
Tomas Sanchez Mesa "SANCHEZ" (Algeciras C.F.)

Por perder deliberadamente el tiempo

Juan Palomares Pulpillo "PALOMARES" (A.D. Mérida)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Raul Toni Alcaina Fenollosa (C.D. Alcoyano)
Mario Garcia Parada "GARCIA" (Algeciras C.F.)
Sergio Guerrero Romero "SERGIO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Luis Acosta Mena "ACOSTA" (A.D. Mérida)
Youssef Diarra "DIARRA" (Córdoba C.F.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Luis Enrique Carrasco Acosta "CARRASCO" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Alejandro Gutierrez Hernandez "GUTIERREZ" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Alejandro Ibarrondo Gorostidi "IBARRONDO" (Club Recreativo Granada)
Mortimer Moreno, Nils (Club Recreativo Granada)
Jeremy Andre Leon Rodriguez "LEON" (C.D. Castellón)
Manuel Farrando Stieповich "FARRANDO" (San Fenando CD Isleño)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

Jonathan Ludovic Biabiany "BIABIANY" (San Fenando CD Isleño)
Frco Javier Estacio Fajardo "XAVI" (San Fenando CD Isleño)
Jose Carlos Leon Amate "LEON" (San Fenando CD Isleño)
Marc Baro Ortiz "BARO" (Real Murcia C.F.)
Javier Rentero Barbera "RENTERO" (Linares Deportivo)
Cristian Fernandez Rodriguez "FERNANDEZ" (C.D. Alcoyano)
Haritz Albisua Laskurain "ALBISUA" (C.D. Alcoyano)
Alex Calatrava Torrado "CALATRAVA" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Adrian Lapeña Ruiz "LAPEÑA" (Córdoba C.F.)
Daniel Rodriguez Sanchez "DANIEL" (Málaga C.F.)
Jeremie Sylvangui Clovis Gnali "GNALI" (U.D. Melilla)
Isaac Nana Asare (C.D. Atlético Baleares)
Josep Miquel Fernandez Codina "FERNANDEZ" (C.F. Intercity)
Jose Sanchez Martinez "SANCHEZ" (Union Deportiva Ibiza)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|--|---|
| Alberto Escassi Oliva "ESCASSI" (Union Deportiva Ibiza) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
|--|---|

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|---|---|
| Abdellah Raihani Ennaou "RAIHANI" (Club Atlético de Madrid SAD "B") | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 120) |
|---|---|

4.- SUSPENSIÓN

| | |
|--|---|
| Admonio Vicente Gomes Mendes "ADMONIO" (Algeciras C.F.) | 1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 121.1) |
|--|---|

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|--|--|
| Pellicer Garcia, Sergio (Málaga C.F.) | 2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 124) |
|--|--|

III-DELEGADOS

| | |
|--|--|
| Guerrero Jimenez, Juan Carlos (San Fenando CD Isleño) | 1 partido de suspensión por Infracciones de los/as delegados/as. (Artículo: 134) |
|--|--|

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Alcoyano

Dar traslado al C.D. Alcoyano de las alegaciones y prueba videográfica aportados por el club Algeciras C.F., para que, en relación con la apreciación arbitral que consta en el acta arbitral y que a continuación se reproduce, formule en el plazo de tres días las alegaciones que a su derecho conviniese:

"En el minuto 89 el partido es detenido debido a que el jugador visitante nº15 me comunica que el adversario nº 4 local se dirige a él en los siguientes términos "¡Negro, me cago en tu madre!". Tras esto, y viendo su nerviosismo, intento hablar con él para



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

calmarlo, a lo que me dice "Me ha dicho eres un mono y me cago en tu madre, y mi madre está muerta. Lo de mono me da igual pero mi madre está muerta". Todas estas palabras no fueron escuchadas por ningún miembro del equipo arbitral por lo que no se pudo corroborar su veracidad. Por dichos motivos, el juego estuvo detenido durante siete minutos mientras el jugador abandonaba el terreno de juego y se sentaba en su banquillo. Durante este tiempo, jugadores y técnicos de ambos equipos intentaron colaborar para solucionar la situación para continuar. Tras hablar con jugadores de ambos equipos y con el propio jugador nº 4, nadie confirmó calificaciones de tipo racista. Una vez el jugador decide reincorporarse, el juego pudo reanudarse con normalidad hasta su finalización."

Algeciras C.F.

Vistas las alegaciones formuladas por el ALGECIRAS CF, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club Algeciras C.F. ha formulado distintas alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a su jugador don Admonio Vicente Gones Mendes.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

“- Algeciras CF: En el final del partido, el jugador (3) Admonio Vicente Gomes Mendes, fue expulsado por el siguiente motivo: Una vez finalizado el partido y sobre el terreno de juego, por enzarzarse con el adversario nº 4 local teniendo que ser sujetado por varios compañeros y miembros de la organización, llegando a propinarle a uno de estos miembros un codazo en el rostro al intentar zafarse de él”.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se observa que en el minuto 89, el jugador del Algeciras, Yac Diori se dirige al árbitro y después se sienta en el banquillo, absolutamente abatido, impotente y llorando, expresando con claridad que el jugador nº 4 del CD Alcoyano se ha dirigido a él mediante graves insultos injuriosos y ofensivos contra la madre de Yac Diori, fallecida, y mediante expresiones de contenido racista.

Señala igualmente que tan grave fue la situación que se puede apreciar cómo en los vídeos aportados como prueba, la situación es tensa y con claro sentimiento de impotencia. Continúa señalando que hay un contexto evidente de previa provocación, dado que lo que puede comprobarse tanto en el vídeo nº 1 como en el acta, como lo que se vivió en el campo, es que nadie hizo un llamamiento para tranquilizar los ánimos

Asimismo, entre otras consideraciones, resalta que un empleado del CD Alcoyano, excediéndose en su actuación, agarra violentamente al jugador Admonio Vicente Gomes impidiéndole moverse y con fuerza excesiva, sin que haya situación en el entorno que justifique esa fuerza y ante la resistencia al vigor de quien le agarraba, es cuando fortuitamente y sin intención alguna, golpea levemente al empleado del CD Alcoyano.

SEGUNDO.- En el presente caso, nos encontramos, básicamente con dos cuestiones. La primera, es la relativa a la expulsión de que fue objeto el jugador número 3 del Algeciras, Admonio Vicente Gomes Mendes, quien fue expulsado por el árbitro, por enzarzarse con el jugador del equipo adversario nº 4, teniendo que ser sujetado por varios compañeros y miembros de la organización, llegando a propinarle a uno de estos miembros un codazo en el rostro al intentar zafarse de él.

A la vista de la prueba videográfica aportada por el club Algeciras CF, y como segunda cuestión, se pone de manifiesto que, efectivamente, algún hecho grave debió producirse como para que el jugador reaccionase en la forma y términos en que lo hizo, cuestión que será objeto de especial resolución, una vez que el club local CD Alcoyano efectúe las alegaciones a las que se le va a dar el trámite correspondiente, en relación con las acusaciones vertidas sobre el jugador número 4 de este último club, relativas a supuestas expresiones racistas e insultos dirigidas contra el jugador visitante nº 15, cuestión que será resuelta una vez concluya la fase de alegaciones y prueba que especialmente conferimos para dilucidar las responsabilidades sobre tales hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, procede ahora resolver la expulsión de que fue objeto el jugador número 3 de Algeciras, a cuyos efectos, como bien es conocido, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

Resultando evidente la situación, aún por determinar concretamente, relativa a la provocación sufrida por su compañero de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

equipo y la actuación de determinadas personas a las que se observa en la prueba videográfica sujetando con especial y desmedida fuerza al jugador expulsado, no se detecta actitud agresiva hacia la persona que le sujetaba, aunque le propinara un golpe involuntario al intentar zafarse de dicha sujeción. No obstante lo anterior, se ha de recordar que el artículo 121.1 del Código Disciplinario determina que la expulsión directa de un partido acarreará, cuando menos, la suspensión por un partido, medida punitiva que, con el carácter de mínima ha de aplicarse al caso estudiado, considerando las circunstancias concurrentes en la comisión de la infracción.

En virtud de cuanto antecede, en lo que respecta a la expulsión de que fue objeto D. Admonio Vicente Gomes Mendes, del Algeciras CF, este Juez Disciplinario acuerda sancionar a dicho jugador como autor de la infracción tipificada en el artículo 121.1 del Código Disciplinario, con un partido de suspensión y la multa accesoria correspondiente.

Málaga C.F.

Vistas las alegaciones formuladas por el MÁLAGA CF, SAD, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Málaga Club de Fútbol, S.A.D ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la expulsión de que fue objeto el entrenador del citado club, Don Sergio Pellicer García, en el minuto (90 + 5) de la segunda mitad del encuentro, por el siguiente motivo: «dirigirse a mi cuarto árbitro de forma airada en los siguientes términos "eso es falta joder, estáis jugando con el resultado" de forma reiterada, y dirigirse al banquillo adversario en los siguientes términos "nunca vais a estar por encima, no nos vais a pasar" con ánimo de provocación y tras ser advertido previamente».

Se hace constar por el club alegante distintas apreciaciones exculpatorias que constan en dicho documento solicitando, en definitiva, que se deje sin efecto la expulsión del citado entrenador por acreditarse error material manifiesto en la redacción del acta.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

TERCERO.- Bajo la perspectiva anteriormente expuesta, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues el pretendido hecho de que en primer entrenador del Málaga CF respondiera a un comentario procedente del banquillo del club adversario, no justifica la frase descrita por el árbitro en el acta y que se atribuye a citado jugador.

Tampoco cabe, como se pretende, que el árbitro haya podido malinterpretar las manifestaciones efectuadas. Y en cuanto al hecho de que el árbitro haya considerado una posible provocación, al juicio de valor es perfectamente aceptable en el director del evento deportivo, siendo al colegiado a quien corresponde ordenar e interpretar las cuestiones técnicas y disciplinarias dentro del terreno.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-10-2023

En definitiva, bajo ningún punto de vista puede considerarse que el árbitro haya podido cometer un error material y manifiesto. Ahora bien, al no constar diferenciados en momentos cronológicos distintos las frases atribuidas al citado entrenador, entendemos que el conjunto de los mismos pueden ser considerados como susceptibles de ser tipificados e incardinables en el artículo 124 del Código Disciplinario, debiendo imponerse sanción de dos partidos de suspensión con la multa correspondiente.

Consiguientemente, se ha de considerar a D. Sergio Pellicer García como autor de la infracción tipificada en el artículo 124 del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor a la sanción de dos partidos de suspensión y la multa accesoria correspondiente.